

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.985 · 2004

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Boletín Oficial, 7 de enero de 2005 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Desaparición Forzada de Personas

INDEMNIZACIONES - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley 25.985

Prorrógase el plazo para acogerse a los beneficios establecidos por las leyes Nros. 24.043 y 24.411, sus complementarias y modificatorias, y presentar la solicitud requerida por las mismas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese un nuevo plazo de DOS (2) años, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, para acogerse a los beneficios establecidos por las leyes 24.043 y 24.411, sus complementarias y modificatorias, y presentar la solicitud requerida por las mismas.

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Ley N° 26.178 B.O. 19/12/2006 se prorroga por el plazo de DOS (2) años y a todos sus efectos, la fecha de vencimiento establecida por la presente Ley para acogerse a los beneficios contemplados por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411, sus complementarias y modificatorias.)

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional procederá a incluir en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el año 2005 y el año 2006 el crédito necesario para atender el pago de los beneficios emergentes de las citadas leyes.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Desaparición Forzada de Personas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).